



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 29 de Noviembre de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0341083
Edición No. 96	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	5
---	---

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 253, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	37
---	----

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
--	----

Precio del Ejemplar: \$18.40

o es imposible su recuperación, el Delegado levantará el acta correspondiente, firmada por éste y el titular de la dependencia, para que el titular solicite al Comité de Adquisiciones la aprobación de la baja de los mismos.

Cuarto. Las disposiciones de estos Lineamientos que no sea posible su aplicación dado a que se requieran modificaciones técnicas y desarrollo de los respectivos procesos en el Módulo o en el SICOVE, entrarán en vigor a partir de que se hayan efectuado.

Quinto. El control e identificación de los bienes muebles no inventariables, será aplicable para las adquisiciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Sexto. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Secretaría y el Comité de Adquisiciones, según corresponda.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que decreta y expide el:

DECRETO NÚMERO 253, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 45. Para las actividades municipales de planeación se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación. En todas ellas se vigilara la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

I.- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del plan municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo. A más tardar el 30 de diciembre del año en el que entre en funciones incluyendo en él los programas generales de carácter anual de las áreas administrativas y de gobierno del ayuntamiento respectivo. Las actividades y procesos contemplados en esta Ley, para la formulación del plan de desarrollo municipal en tanto no se haya elaborado y aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, podrán adelantarse. Así como cuando el plan de desarrollo del estado se encuentre con la vigencia y ejecución respectiva a mitad del mandato constitucional de la administración estatal en turno, se realizará conforme a las disposiciones siguientes.

Cuando el Titular del Ejecutivo Estatal asuma la responsabilidad administrativa y de gobierno, en la consulta respectiva convocada, para la elaboración del Plan de Desarrollo Estatal. Los ayuntamientos podrán incluir de manera general sus propuestas a integrar en el plan estatal de desarrollo. Al cumplir las formalidades establecidos en esta ley y adquiera vigencia el plan estatal de desarrollo los ayuntamientos a través del órgano de planeación respectivo podrá en conjunto con la autoridad estatal de la materia adaptar en lo estrictamente concerniente aquellas materias de desarrollo que involucren al municipio respectivo en el Plan Estatal de Desarrollo.

El estado por medio de el órgano de planeación del gobierno, recién inicie el mandato constitucional respectivo obligadamente tendrá que participar en los foros de consulta municipal para

la elaboración del Plan municipal y coadyuvara, en su caso para alinear las materias y solicitudes procedentes de los municipios al Plan Estatal de Desarrollo, privilegiando el acuerdo y la negociación entre los dos ordenes de gobierno.

Cuando los ayuntamientos inicien su gestión durante la mitad de gobierno estatal, el órgano de planeación del gobierno estatal obligadamente participará en los foros de consulta municipales para la elaboración del plan de desarrollo municipal coadyuvando y coordinándose en su caso, con los ayuntamientos en el alineamiento de los objetivos con el plan estatal de desarrollo. Dicha coadyuvancia se realizara respetando, ineludiblemente la autonomía municipal. Ambas instancias buscaran en su caso el consenso que identifique objetivos y metas comunes a alcanzar. Así mismo se mantendrán en su caso después de realizar por el Cabildo el análisis respectivo las acciones, programas y obras del gobierno anterior que beneficien a la población.

Una vez que sea electo el presidente o presidenta municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar el diseño, formulación y elaboración del Plan de Desarrollo del municipio.

Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del Plan.

El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir del día siguiente de su recepción, analizará, discutirá y en su caso aprobara el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación en la Gaceta municipal y proceda su ejecución. El cabildo respectivo deberá participar y elaborar propuestas en su caso en los foros de consulta para la elaboración del plan de desarrollo municipal. La publicación se realizará asimismo en la página WEB y gaceta del ayuntamiento respectivo y no podrán pasar más de quince días para que se publique dicho plan. Del mismo modo remitirá dos ejemplares impresos al Congreso del Estado de Guerrero, ambos se destinara al acervo para consulta en la Biblioteca del Congreso y digitalmente a las Comisiones ordinarias. El mismo será remitido para su publicación al periódico oficial del Estado de Guerrero. Todo esto a más tardar el primero de febrero del primer año de ejercicio constitucional. La página WEB del Congreso albergará para consulta, también a los planes desarrollos municipales respectivos.

El incumplimiento de esta disposición sin causa justificada serán aplicables las sanciones establecidas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

De la II a la V. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALBERTO CATALÁN BASTIDA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 253, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.
